



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2006/42  
20 de febrero de 2006

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
62º período de sesiones  
Tema 10 del programa provisional

**LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

**Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado  
y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos**

**Informe presentado por el Relator Especial, Sr. Okechukwu Ibeanu\***

---

\* El informe se presenta después del plazo para poder incluir la información más reciente.

## Resumen

El presente informe se centra en las repercusiones para los derechos humanos de la exposición generalizada de las personas y comunidades a productos químicos tóxicos presentes en los artículos de uso doméstico cotidiano y en los alimentos. Se citan varios estudios recientes que demuestran que se puede detectar la presencia de productos químicos artificiales tóxicos en la sangre de las poblaciones de todo el planeta en concentraciones que en algunos casos superan con mucho los límites recomendados. El riesgo de que los niños pequeños o en gestación se contaminen por vía materna es motivo de especial preocupación. El peligro que conlleva la exposición a largo plazo a una combinación de productos químicos diferentes en dosis pequeñas todavía no se ha investigado lo suficiente.

En el informe se analiza el aspecto de derechos humanos de esta exposición crónica a bajas concentraciones de productos químicos tóxicos, en relación con el derecho a la vida, a la salud, al acceso a la información y a la participación en los procesos de adopción de decisiones. Se exponen las obligaciones de los responsables gubernamentales y no gubernamentales con respecto a esos derechos, se analiza el valor añadido que conlleva el adoptar un planteamiento basado en los derechos humanos de la reglamentación de los productos químicos y se proporciona un panorama de los esfuerzos actuales para regular los productos químicos a nivel internacional y regional.

El Relator Especial termina su informe con una serie de recomendaciones, una de las cuales consiste en instar a los organismos reguladores de nivel internacional, regional y nacional a que adopten un planteamiento basado en los derechos humanos de la gestión de productos químicos.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Resumen .....		2
INTRODUCCIÓN.....	1 - 4	4
I. RESEÑA ACTUALIZADA DE LAS ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL.....	5 - 16	5
A. Misiones a países .....	5 - 7	5
B. Declaraciones y ponencias del Relator Especial.....	8 - 16	5
II. DERECHOS HUMANOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS Y PELIGROSOS.....	17 - 56	8
A. La magnitud y los efectos de la exposición de los seres humanos a productos químicos tóxicos y peligrosos.....	17 - 33	8
B. El aspecto de derechos humanos .....	34 - 43	13
C. Responsables.....	44 - 49	17
D. El valor añadido de un planteamiento basado en los derechos para la gestión de los productos químicos tóxicos.....	50 - 56	19
III. NORMAS REGULADORAS E INICIATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS .....	57 - 72	21
A. Naciones Unidas .....	57	21
B. Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional.....	58 - 66	22
C. Nuevo sistema de reglamentación de la Unión Europea para los productos químicos .....	67 - 70	24
D. Programa de Reservas de África.....	71 - 72	25
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	73 - 76	25

## INTRODUCCIÓN

1. En 1995 la Comisión de Derechos Humanos aprobó su primera resolución relativa a "los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos". En su resolución 1995/81, la Comisión afirmó que el tráfico y el vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituía una grave amenaza para los derechos humanos a la vida y a la salud, y creó el mandato del Relator Especial a fin de analizar los efectos nocivos de esos fenómenos en los derechos humanos. Desde entonces, la Comisión ha aprobado cada año una resolución sobre esta cuestión (1996/14, 1997/9, 1998/12, 1999/23, 2000/72, 2001/35, 2002/27, 2003/20, 2004/17 y 2005/15). En la resolución 2004/17 de la Comisión se prorrogó el mandato del Relator Especial por otros tres años<sup>1</sup>.

2. En su informe preliminar a la Comisión (E/CN.4/2005/45), el Sr. Okechukwu Ibeanu informó a la Comisión de que tenía la intención de adoptar un enfoque temático en sus futuros informes. Para determinar las cuestiones temáticas en las que éstos habrán de centrarse, el Relator Especial considerará factores como el alcance y la gravedad de las violaciones reales o potenciales en determinado asunto o si un análisis desde el punto de vista de las víctimas de violaciones de derechos humanos puede contribuir a impulsar las iniciativas internacionales para resolver determinado problema.

3. Muchos de los informes presentados a la Comisión en virtud del mandato del Relator Especial han tenido en cuenta los efectos nocivos para el disfrute de los derechos humanos de la exposición a productos químicos peligrosos, en particular los plaguicidas. Los informes anteriores también proporcionaron a la Comisión información acerca del complejo marco jurídico multilateral vigente o en curso de elaboración en la esfera del derecho ambiental internacional con miras a prevenir los efectos nocivos en los humanos y en el medio ambiente de la exposición a algunos de los productos químicos más peligrosos. Evitando repetir la información y los análisis contenidos en informes anteriores, el Relator Especial ha decidido centrar el presente informe en los efectos para los derechos humanos de la exposición a productos químicos peligrosos contenidos en los productos de uso doméstico y los alimentos. Por la cantidad de personas cuyos derechos humanos a la vida, salud y alimentación, entre otros, se han visto vulnerados por productos químicos tóxicos y peligrosos y la gravedad del sufrimiento de algunas de las personas y comunidades más afectadas, este asunto es uno de los principales problemas de derechos humanos que debe afrontar la comunidad internacional y la necesidad de una reglamentación adecuada de los productos químicos peligrosos es una de las más urgentes.

---

<sup>1</sup> The following reports have previously been submitted to the Commission by Special Rapporteurs pursuant to this mandate : E/CN.4/1996/17 , E/CN.4/1997/19, E/CN.4/1998/10 and Add.1 and Add.2 (report from mission to South Africa, Kenya and Ethiopia), E/CN.4/1999/46 and Add. 1 (report from mission to Paraguay, Brazil, Costa Rica and Mexico), E/CN.4/2000/50 and Add.1 report from mission to the Netherlands and Germany), E/CN.4/2001/55 and Add.1, E/CN.4/2002/61, E/CN.4/2003/56 and Add. 1 (report from mission to the United States of America) and Add. 2 (report from mission to Canada), E/CN.4/2004/46 and Add.1 (report from mission to the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland), and E/CN.4/2005/45 and Add.1.

4. En una adición al presente informe se incluirá un resumen de las comunicaciones enviadas y de las respuestas recibidas de los gobiernos y otros agentes en 2005.

## **I. RESEÑA ACTUALIZADA DE LAS ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL**

### **A. Misiones a países**

5. En su último informe a la Comisión, el Relator Especial hizo hincapié en la importancia de las visitas a países como un medio de obtener información a nivel nacional sobre las cuestiones temáticas pertinentes a su mandato e instó encarecidamente a los gobiernos a que respondieran positivamente a sus solicitudes de invitación para realizar visitas sobre el terreno. En 2005, el Relator Especial envió solicitudes oficiales a varios países, principalmente, pero no sólo a países de la región de Asia -puesto que todavía no ha visitado esa región. A pesar de que en su resolución<sup>2</sup> la Comisión hizo un llamamiento expreso a todos los países para que facilitaran la labor del Relator Especial, brindándole información e invitándolo a visitarlos, sólo el Gobierno de Ucrania respondió positivamente a la solicitud de invitación.

6. El Relator Especial lamenta la falta de cooperación de los gobiernos en esta cuestión y los insta encarecidamente a que respondan positivamente a las futuras solicitudes de invitación. El Relator Especial desea reiterar la importancia que otorga a las visitas a países en el desempeño de su mandato. Desea recordar a los gobiernos que éstas constituyen oportunidades únicas para entablar debates e intercambios de información constructivos sobre las preocupaciones y las mejores prácticas relativas a la aplicación por los gobiernos de las normas internacionales de derechos humanos relativas a los desechos tóxicos y los productos peligrosos.

7. El Relator Especial espera con interés su visita a Ucrania prevista para más adelante en 2006.

### **B. Declaraciones y ponencias del Relator Especial**

8. El Relator Especial transmitió una declaración a la primera reunión del Grupo mixto de trabajo sobre desguace de buques creado por la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, que se celebró en Londres (Reino Unido) del 15 al 17 de enero de 2005. En su declaración, el Relator Especial se mostró preocupado por las repercusiones para los derechos humanos de algunos aspectos del comercio de buques obsoletos, en que navíos que contienen productos y sustancias químicas tóxicos y peligrosos se venden, para su reciclaje, a países que no tienen los medios para asegurar la protección adecuada de los trabajadores y el medio ambiente. También destacó que la venta de buques que han llegado al final de su vida útil en tales circunstancias consiste en un traslado de la contaminación, a menudo de las economías fuertes y las industrias poderosas a las economías débiles y carentes de poder. En su forma extrema, este tipo de comercio podría convertirse en un instrumento para explotar a personas que buscan de

---

<sup>2</sup> E/CN.4/2005/res. 15, OP 15.

manera desesperada una forma de ganarse la vida. El Relator Especial estuvo representado en la segunda reunión del Grupo mixto de trabajo sobre desguace de buques de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Marítima Internacional (OMI) y el Convenio de Basilea, que se celebró en Ginebra del 12 al 14 de diciembre de 2005.

9. Tras el desastre ocasionado por el *tsunami* en Asia el 26 de diciembre de 2004, el Relator Especial recibió información de que las comunidades pesqueras del norte de Somalia habían sido contaminadas por toneladas de desechos tóxicos y peligrosos que habrían sido vertidos en esa región a principios de los años noventa. De acuerdo con un informe del Equipo de Tareas sobre el maremoto de Asia meridional del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el *tsunami* asiático removió depósitos de desechos peligrosos en playas cercanas a Hobyó del Norte y Warsheik, al sur de Benadir, ocasionando problemas de salud -como infecciones respiratorias agudas, hemorragias bucales y enfermedades de la piel- a varias personas de las regiones del norte del país<sup>3</sup>.

10. El 2 de mayo de 2005, el Relator Especial envió una carta a la presidencia del Equipo de Tareas del PNUMA sobre el maremoto de Asia meridional, refiriéndose a una de las recomendaciones del informe del PNUMA, a saber la de establecer una misión interinstitucional encabezada por esa organización para evaluar, entre otras cosas, las repercusiones de los desechos tóxicos y peligrosos dispersados por el *tsunami* en el medio ambiente del país. El Relator Especial recomendó que el cometido de la futura misión de investigación a Somalia incorporara una evaluación de los efectos nocivos para los derechos humanos de los somalíes y solicitó al Equipo de Tareas del PNUMA sobre el maremoto de Asia meridional que le proporcionara información sobre la procedencia de los desechos tóxicos y peligrosos vertidos en las costas de Somalia para una investigación eventual.

11. El 12 de mayo de 2005, el presidente del Equipo de Tareas sobre el maremoto de Asia meridional del PNUMA anunció que el Director Ejecutivo del PNUMA había decidido llevar a cabo un estudio documental detallado sobre la situación ambiental de Somalia y enviar a una misión de investigación interinstitucional para evaluar, entre otras cosas, los daños causados al medio ambiente y al pueblo somalíes por el presunto vertimiento de desechos peligrosos.

12. Se realizó un estudio documental detallado sobre la situación ambiental en Somalia, en atención a la solicitud del Gobierno Federal de Transición de Somalia en febrero de 2005. Los resultados del estudio documental indican que la información disponible no es suficiente para evaluar la situación ambiental en Somalia.

13. En mayo de 2005, se llevó a cabo una misión de investigación en la costa del Océano Índico de la región somalí de Puntland. La misión estaba integrada por expertos del PNUMA, de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Su objetivo era investigar las alegaciones de que existían riesgos derivados de la presencia de desechos tóxicos en la costa de Puntland que habrían sido exacerbados por el *tsunami*. La misión visitó tres localidades costeras en una franja de 500 km, a saber Hafun, Bandar Beyla y Eyl, y se recogieron muestras procedentes de seres humanos, peces,

---

<sup>3</sup> United Nations Environment Programme, *After the Tsunami: Rapid Environmental Assessment*, 2005.

otras formas de vida marina y agua dulce y de mar. Sin embargo, los expertos observaron que se necesitaría con urgencia una evaluación más exhaustiva, que se ampliara a la investigación de los depósitos de desechos tóxicos en tierra firme y de los vertederos marinos para poder evaluar la situación ambiental en Somalia.

14. En informes anteriores, el Relator Especial reconoció que el derecho a acceder a la información relativa a la situación ambiental en poder de las autoridades públicas, a participar en los procesos de adopción de decisiones y a tener acceso a la justicia en asuntos ambientales son condiciones previas no sólo para lograr proteger el medio ambiente sino también para realizar varios derechos humanos protegidos a nivel internacional (véase por ejemplo el párrafo 13 del documento E/CN.4/2004/46). El Relator Especial reiteró este mensaje en una declaración que transmitió a la segunda reunión de las Partes en la Convención de la CEPE sobre el acceso a la información, la participación en la adopción de decisiones y el acceso a la justicia en cuestiones ambientales, que se celebró en Almaty (Kazajstán), del 25 al 27 de mayo de 2005. En su ponencia, el Relator Especial reiteró que la Convención de Aarhus era un valiosísimo instrumento para mejorar tanto la protección del medio ambiente como el disfrute efectivo de los derechos humanos, e instó a los Estados Partes a proseguir sus esfuerzos por cumplir y seguir desarrollando la Convención y así aumentar la participación y responsabilidad del público a fin de fortalecer la protección del medio ambiente y garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

15. El Relator Especial asistió a la tercera reunión del Comité Preparatorio para la elaboración de un Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM PrepCom-3), que tuvo lugar en Viena del 19 al 24 de septiembre de 2005. El principal objetivo de la participación del Relator Especial en la SAICM PrepCom-3 era señalar a la atención de los delegados los vínculos entre una gestión racional de los productos químicos y la realización efectiva de varios derechos humanos -incluidos el derecho a la vida, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a la alimentación, a una vivienda adecuada y a condiciones de trabajo saludables y seguras- consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales.

16. Durante la SAICM PrepCom-3, el Relator Especial asistió a sesiones plenarias y celebró consultas oficiosas con diferentes gobiernos para concientizar a los delegados acerca de la importancia de adoptar un planteamiento basado en los derechos en los tres documentos en debate. El 23 de septiembre, el Relator Especial tuvo la oportunidad de dirigirse al Comité Preparatorio del SAICM y de hacer observaciones generales sobre los componentes del Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional dentro del ámbito de su mandato. El Relator Especial celebró consultas también con diferentes organizaciones no gubernamentales (ONG) para intercambiar información y opiniones sobre cuestiones relacionadas con su mandato. Más adelante, en la sección III.B, se presentará una reseña más detallada de las opiniones del Relator Especial sobre el proceso SAICM relacionado con su mandato.

## II. DERECHOS HUMANOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

### A. La magnitud y los efectos de la exposición de los seres humanos a productos químicos tóxicos y peligrosos

17. En varias oportunidades, la Comisión de Derechos Humanos ha afirmado que el traslado ilícito de productos tóxicos y peligrosos constituye una amenaza grave para los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental<sup>4</sup>. La Comisión ha afirmado también que otros derechos humanos pueden verse afectados por dichos productos, como los derechos al agua salubre, a la alimentación, a una vivienda adecuada y al trabajo, sobre todo en los países en desarrollo que carecen de las tecnologías necesarias para tratar esos productos y desechos sin dañar el medio ambiente.

18. Los productos químicos tóxicos pueden constituir graves amenazas para los derechos humanos, siendo la más grave de ellas la que pesa sobre el derecho a la vida de las 47.000 personas que según estimaciones de la OMS mueren cada año intoxicadas por productos químicos como los plaguicidas. La exposición a productos químicos tóxicos puede ocurrir en diferentes situaciones: en forma cotidiana por medio de productos de uso doméstico o alimentos, al estar empleado en determinados sectores, como el de la agricultura o la minería, la exposición a productos químicos en la fase de desecho, como productos electrónicos o embarcaciones que han llegado al final de su vida útil; o una exposición accidental, siendo uno de los casos más extremos la catastrófica fuga de gas de una planta de fabricación de plaguicidas en Bhopal. En cada una de esas situaciones peligra el ejercicio de los derechos humanos, pero las estrategias necesarias de prevención y modalidades de reparación a las víctimas pueden ser diferentes según el caso.

19. El Relator Especial ha presentado anteriormente un informe sobre los efectos de los productos químicos peligrosos en los derechos humanos cuando la exposición es masiva, como ha sido el caso en episodios de intoxicación por plaguicidas en países en desarrollo o de accidentes como el desastre de Bhopal. El Relator Especial ya ha presentado informes sobre el efecto nocivo para los trabajadores y las comunidades que participan en el tratamiento de desechos peligrosos u operaciones de reciclaje de buques obsoletos y desechos electrónicos en países en desarrollo<sup>5</sup>. En su informe, el Relator Especial desea señalar a la atención un asunto menos dramático pero no por ello menos importante, a saber, el efecto en los derechos humanos de una exposición crónica a bajas concentraciones de productos químicos peligrosos (incluidos los plaguicidas), muchos de los cuales están presentes en productos de uso doméstico y en alimentos de consumo diario.

20. La utilización de productos químicos ha aumentado vertiginosamente debido al desarrollo económico en diferentes sectores como la industria, la agricultura y el transporte. La producción mundial de productos químicos ha aumentado de 1 millón de toneladas en 1930 a 400 millones en la actualidad. Sólo en la Unión Europea hay unas 100.000 sustancias diferentes registradas,

---

<sup>4</sup> E/CN.4/2005/res. 15.

<sup>5</sup> See most recently, E/CN.4/2004/46, paragraphs 29 – 43.



de las cuales 10.000 figuran en cantidades de más de 10 t y otras 17.500 en cantidades de entre 1 y 10 t. De acuerdo con el Consejo Internacional de Asociaciones de Fabricantes de Productos Químicos, cuyos afiliados son responsables de más del 75% de las operaciones de fabricación de productos químicos, la producción de sus miembros sobrepasa los 1.600 millones de dólares anuales. El casi 30% de esta producción es objeto de comercio internacional.

21. Estas cifras indican hasta qué punto los productos químicos se han convertido en parte integrante de la vida moderna. Se encuentran productos químicos en casi todos los productos, desde los ambientadores hasta los aparatos eléctricos, pasando por los cosméticos y los juguetes para niños. El Relator Especial reconoce que los productos químicos benefician mucho a la sociedad, al mejorar nuestra calidad de vida de muchísimas maneras diferentes. Los productos químicos pueden contribuir al desarrollo sostenible y pueden ser beneficiosos para elevar y mantener el nivel de vida en países de todos los niveles de desarrollo. La industria química da trabajo a muchos miles de personas y genera ingresos considerables para los gobiernos. El uso de productos químicos es además un elemento importante de los esfuerzos de salud pública para controlar los vectores de enfermedades y las plagas. Cuando se los utiliza correctamente, los insecticidas desempeñan un papel importante en la prevención y el control de enfermedades, como el paludismo, que afectan la salud y el bienestar de millones de personas y son un obstáculo al desarrollo social y económico.

22. Sin embargo, a pesar de los beneficios reales y potenciales de los productos químicos para el desarrollo humano, como no están bien reglamentados y no se hace de ellos una gestión racional, sus efectos en el disfrute efectivo de los derechos humanos de las personas o comunidades expuestas a ellos son nocivos. No se ha evaluado correctamente los riesgos que representan para la salud humana, la fauna, la flora y el medio ambiente muchos de los productos químicos que se utilizan actualmente, en particular en lo que respecta a los riesgos a largo plazo y/o acumulados, con lo cual las personas y las comunidades no pueden elegir productos con conocimiento de causa y desconocen los riesgos que el uso de dichos productos podría conllevar. En muchos países -incluidos los países desarrollados- la gestión poco racional de los productos químicos sigue teniendo repercusiones negativas para la salud humana y los recursos naturales de los que depende el sustento de muchas personas, en algunos casos agravando la pobreza.

23. La población de los países en desarrollo está particularmente amenazada por el 30% de los pesticidas que, según las estimaciones, no respetan las normas aceptadas a nivel internacional<sup>6</sup> y a menudo contienen sustancias peligrosas que ya han sido prohibidas o cuyo uso se restringe rigurosamente en algunos países<sup>7</sup>. Por ejemplo, el plaguicida organoclorado Endosulfán, que desde hace varios decenios se rocía por avión en algunos países en desarrollo, a pesar de que es sabido que causa trastornos endocrinos, del aparato reproductor, del sistema nervioso, así como problemas hepáticos y renales en los animales y en los seres humanos. Ese producto, que tiene

---

<sup>6</sup> Draft WHO guidelines on the management of public health pesticides, WHO/CDS/WHOPES/2003.7, page 4.

<sup>7</sup> Ibid.

propiedades toxicológicas comparables a las del DDT, está prohibido o rigurosamente restringido en 32 países<sup>8</sup>.

24. Entre las sustancias tóxicas que componen la mayor parte de los productos químicos, sobre todo en el mundo desarrollado, cabe mencionar: las dioxinas -subproductos de la fabricación de PVC, del blanqueo industrial y de la incineración; los piroretardantes bromados -utilizados en una amplia gama de productos, incluidos los plásticos utilizados en las carcasas de computadoras, los electrodomésticos, los materiales utilizados en el interior de los automóviles, las alfombras y los revestimientos que se ponen debajo de las alfombras, las espumas de poliuretano que se utilizan en muebles y colchones; y los ftalatos, presentes en muchos productos de plástico (por ejemplo, los mordedores para bebés o los envases utilizados en los hospitales para guardar medicamentos o para suministrar sueros) y en productos de uso personal, como perfumes, lociones y alcohol medicinal.

25. Se sabe o se sospecha que la exposición a productos químicos tóxicos como los antes mencionados acarrea enfermedades que pueden llegar a ser mortales, como el cáncer, los trastornos renales y hepáticos, los desequilibrios hormonales, los trastornos inmunológicos, enfermedades del aparato muscular y óseo, defectos congénitos, nacimientos prematuros, retrasos en el desarrollo del sistema nervioso y sensorial, trastornos del aparato reproductor, problemas de salud mental, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del aparato genital y urinario, demencia senil y problemas de aprendizaje.

26. Aunque no se sabe casi nada acerca de los efectos que puede tener en el cuerpo la exposición prolongada a múltiples productos químicos, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que la exposición crónica, aunque sea a bajas concentraciones de los productos, puede acarrear daños para los sistemas nervioso e inmunológico, afectar la función reproductora y el desarrollo, causar cáncer y daños a determinados órganos<sup>9</sup>. Puede ser que ya se observen efectos sutiles en la población de los países desarrollados con los actuales niveles de fondo de dioxinas y de policlorobifenilos (PCB) similares a las dioxinas<sup>10</sup>. Por ejemplo, un estudio realizado por personal de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Harvard sugiere que la exposición materna a los policlorobifenilos podría alterar el índice de masculinidad de su descendencia<sup>11</sup>, un factor que podría tener repercusiones muy graves para las comunidades afectadas. Hasta los plaguicidas de uso común en jardinería podrían ser nocivos para la

---

<sup>8</sup> Long Term Monitoring – the impact of pesticides on people and the eco-system, Part III Report, Thanal, India, 2002.

<sup>9</sup> See <http://www.who.int/ceh/risks/cehchemicals/en/>, accessed 9 January 2006.

<sup>10</sup> Quoted in “Endocrine Disrupting Chemicals – WWF Position Statement – January 2000.”

<sup>11</sup> Marc G. Weisskopf *et al.*, *Decreased sex ratio following maternal exposure to polychlorinated biphenyls from contaminated Great Lakes sport-caught fish: a retrospective cohort study*, 12 March 2003, available at <http://www.ejournal.net/content/2/1/2>.

fertilidad masculina al reducir el nivel de testosterona y por lo tanto tener efectos nocivos en la salud reproductiva<sup>12</sup>.

27. Los niños son particularmente vulnerables a la exposición a productos químicos peligrosos. Por lo tanto, una gestión racional de esos productos es una condición previa de la protección de la salud de los niños. Algunos estudios sugieren que la exposición a carcinógenos puede incrementar el riesgo de padecer cáncer si empieza desde temprana edad. La exposición a algunos productos químicos y metales pesados *in utero* y en la primera infancia puede causar trastornos irreversibles de la función neurológica y de la capacidad de aprendizaje<sup>13</sup>. De acuerdo con un número cada vez mayor de trabajos de investigación y estudios epidemiológicos, podría existir una relación entre la exposición a largo plazo de los niños a determinados plaguicidas y ciertos fenómenos que se han observado, a saber anomalías en su crecimiento y desarrollo, insuficiencias orgánicas, trastornos endocrinos u hormonales, anomalías en el desarrollo del sistema nervioso, cáncer y fallas del sistema inmunológico<sup>14</sup>.

28. Los niños y adolescentes también son especialmente vulnerables en caso de una intoxicación grave por plaguicidas causada por el uso, almacenamiento o desecho imprudentes de éstos. Es frecuente que estén al alcance de los niños en las zonas rurales pero también ocurre que en las ciudades caigan en manos de niños muy pequeños que los encuentran al explorar su casa, el galpón donde se guardan los útiles de jardinería o el garaje. Un estudio llevado a cabo en el Canadá ha demostrado que casi el 60% de los casos de intoxicación registrados en un hospital pediátrico se debían a plaguicidas y que los efectos de la mayor parte de los plaguicidas eran agudos y de consideración. En los países en desarrollo, es difícil evaluar la verdadera incidencia de la intoxicación por plaguicidas pero cabe suponer que es alta<sup>15</sup>.

29. Otro estudio reciente revela que los productos químicos peligrosos, incluidos muchos de los contenidos en productos de uso doméstico diario y alimentos, llegan por vía materna hasta el organismo de los fetos<sup>16</sup>. El estudio consistía en el análisis de muestras de sangre de la madre y del cordón umbilical para detectar una lista de productos químicos contenidos en innumerables objetos que van desde latas de comida hasta aparatos eléctricos, pasando por plaguicidas, desodorantes y dentífricos. La mayor parte de los productos químicos encontrados en las muestras se degradan muy lentamente, permanecen en el entorno y se van acumulando de por vida en el organismo humano (y el de los animales) en cantidades que no dejan de aumentar.

---

<sup>12</sup> “Exposure to Nonpersistent Insecticides and Male Reproductive Hormones”, John D. Meeker; Louise Ryan; Dana B. Barr; Russ Hauser, *Epidemiology*, January 2006, Vol 17, issue 1, p. 61..

<sup>13</sup> See H. J. Pluim *et al.*, *Clinical laboratory manifestations of exposure to background levels of dioxins in the perinatal period*, *Acta Paediatrica*, (1994) Vol 83, pp. 583-587.

<sup>14</sup> UNEP, UNICEF and WHO, *Children in the New Millennium: Environmental Impact on Health*, 2002.

<sup>15</sup> <http://www.who.int/ceh/risks/cehchemicals2/en/print.html>, accessed 9 January 2006.

<sup>16</sup> WWF-UK and Greenpeace Netherlands, *A Present for Life – hazardous chemicals in umbilical cord blood*, 2005.

Cabe por tanto preguntarse si las futuras generaciones se verán más expuestas a productos químicos potencialmente carcinógenos o causantes de trastornos endocrinos que a largo plazo puedan provocar efectos negativos en la salud.

30. En un estudio realizado para el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) se investigaron los diferentes tipos y niveles de contaminación química por una combinación de productos químicos tóxicos en tres generaciones (abuelas, madres e hijas, de entre 12 y 92 años de edad) de familias de toda Europa<sup>17</sup>. El estudio reveló que cada miembro de cada familia había sido contaminado por una combinación de por lo menos 18 productos químicos artificiales diferentes. Los resultados también demuestran que en el caso de ciertos productos químicos, el grado de contaminación en las generaciones más jóvenes puede ser igual o mayor que el de los mayores. La generación de las abuelas era la más contaminada, con químicos antiguos que ahora están prohibidos, pero los productos químicos "nuevos" de uso muy común, como los piroretardantes bromados, se pueden encontrar a menudo en concentraciones más altas en las generaciones jóvenes. Se ha demostrado que los éteres bifenil polibromados, un tipo de piroretardantes bromados, perturban el funcionamiento de las hormonas tiroideas, imitan la acción del estrógeno y están relacionados con el cáncer y los daños al aparato reproductivo<sup>18</sup>.

31. En los Estados Unidos de América se llegó a resultados similares. En un informe publicado en 2003 por el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades de Atlanta (CDC) se indica que se detectaron plaguicidas y sus subproductos en todas las personas que se examinaron<sup>19</sup>. La persona promedio tenía 13 plaguicidas en el organismo. En los niños se encontraron una cantidad particularmente grande (casi el doble de la que se encontró en los adultos) de un subproducto de la degradación del insecticida chlorphyrifos que como ya se ha mencionado, podría tener un efecto nocivo en la fertilidad masculina. En el mismo informe se indica también que en las mujeres adultas -incluidas las mujeres en edad fértil- se encontró el nivel más alto de carga corporal de tres plaguicidas organoclorados de los que se sabe que tienen efectos nocivos múltiples si atraviesan la placenta durante el período de desarrollo del feto<sup>20</sup>. El informe indicó además que en una misma población, las mujeres, niños y ancianos estaban más allá del nivel de exposición crónica a los 13 plaguicidas estudiados establecido oficialmente

---

<sup>17</sup> "Generations X – Results of WWF's European Family Biomonitoring Survey", WWF DetoX Campaign, 2005. The study was carried out with the support of the EPHA Environment Network and the European Community of Consumer Co-operatives.

<sup>18</sup> Fire Retardant, Polybrominated diphenyl ethers (OBDEs), UNEP Chemicals, Regional Reports of the Regionally Based Assessment of Persistent Toxic Substances Program (2002).

<sup>19</sup> « Second National Report on Human Exposure to Environmental Chemicals, U.S. Center for Disease Control and Prevention, 2003. The report reflects the results of testing 9,282 people for the presence in their bodies of 116 chemicals, including 34 pesticides. The tested people were not associated with the agricultural sector.

<sup>20</sup> Potential negative impacts of foetal exposure include reduced infant birth weight, reproductive problems including low sperm counts and other fertility problems later in life and disruption of neurological development during infancy, potentially leading to learning disabilities and other neurobehavioral problems.

como "aceptable", en dos casos muy por encima de ese nivel. En otro estudio de 2003, realizado por la Facultad de Medicina de Mount Sinai de Nueva York, se encontró un promedio de 91 compuestos industriales en la sangre de nueve voluntarios que no manejaban productos químicos en su trabajo y tampoco vivían cerca de una planta industrial<sup>21</sup>. En el grupo se encontró un total de 167 productos químicos, de los cuales 76 causan cáncer en el ser humano o en los animales, 94 tienen un efecto tóxico en el cerebro y el sistema nervioso y 79 causan defectos congénitos o anomalías en el crecimiento. Los peligros que conlleva la exposición a todos esos productos combinados todavía no se han estudiado.

32. Si bien los estudios mencionados anteriormente se han realizado en Europa y en los Estados Unidos, cabe suponer que se encontrarían resultados similares si se realizaran estudios en otras regiones del mundo.

33. Pese a que el principal objetivo del presente informe es explorar las repercusiones en los derechos humanos de una exposición crónica a bajas concentraciones de productos químicos tóxicos, el efecto a largo plazo en los derechos humanos de la exposición repentina y en gran escala a productos químicos tóxicos no se puede pasar por alto. Las comunidades que todavía sufren las consecuencias de la catastrófica fuga de gas de una planta productora de plaguicidas en Bhopal (India), nos recuerdan amargamente la importancia de asegurarse de que en todo momento haya medidas de seguridad en los lugares de fabricación de productos químicos tóxicos. Se estima que más de 7.000 personas murieron a los pocos días de producirse el desastre y que otras 15.000 murieron en los años siguientes. Se dice que alrededor de 100.000 personas padecen enfermedades crónicas y debilitantes que no responden a tratamientos<sup>22</sup>. Veinte años después, el Relator Especial sigue recibiendo información sobre la situación, según la cual los sobrevivientes siguen esperando que se les dé una indemnización justa, que se les brinde atención y tratamiento médicos adecuados y una rehabilitación económica y social general. El sitio de la planta todavía no se ha limpiado, por lo que los desechos tóxicos siguen contaminando el medio ambiente y el agua que consumen las comunidades del lugar. Todavía no se ha responsabilizado a nadie de la fuga y sus consecuencias. En los párrafos 16 a 18 de la adición al presente informe se incluye un resumen de las tentativas del Relator Especial de entablar un debate con el Gobierno de la India sobre los asuntos de derechos humanos de las comunidades afectadas que siguen sin resolverse.

## **B. El aspecto de derechos humanos**

34. Los informes mencionados anteriormente muestran que es difícil predecir con exactitud el medio y las consecuencias a largo plazo de la contaminación generalizada por productos químicos peligrosos presentes en productos domésticos de uso diario y alimentos. Sin embargo, los resultados de dichos informes plantean graves interrogantes acerca del disfrute de varios derechos humanos y libertades fundamentales, en particular el derecho a la vida, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a la alimentación, el

---

<sup>21</sup> Environmental Working Group, *Body Burden; the Pollution in People* January 2003. Available at <http://www.ewg.org/reports/bodyburden/>, access 12 January 2006.

<sup>22</sup> "Clouds of injustice – Bhopal disaster 20 years on", Amnesty International Publications (2004).

derecho a la información y a la participación, el derecho de recurso contra cualquier violación y otros derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales. Esas inquietudes son particularmente graves cuando se trata de grupos vulnerables como los niños, las mujeres embarazadas, los ancianos, las personas que trabajan en los sectores químico, agrícola o minero y las personas que viven en condiciones de extrema pobreza.

## 1. El derecho a la vida

35. El derecho a la vida, enunciado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se ha caracterizado, con razón, como un "derecho supremo"<sup>23</sup>, puesto que sin garantía efectiva de este derecho, todos los demás derechos humanos pierden su significado<sup>24</sup>. Su significado especial se destaca por el uso -en el artículo 6 del Pacto- del adjetivo "inherente", y por el hecho de que no se autoriza ninguna suspensión de dicho artículo, ni siquiera en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación (art. 4).

36. El derecho a la vida supone por lo menos la prohibición para el Estado de atentar contra la vida intencionalmente o por negligencia. Así pues, en casos extremos, las personas pueden invocar este derecho en situaciones en las que los desastres ambientales, como Bhopal o Chernobyl, han tenido consecuencias fatales, en la medida en que el Estado sea responsable<sup>25</sup>. Sin embargo, el Comité de Derechos Humanos ha adoptado la posición de que el derecho a la vida no puede entenderse en forma restrictiva y la protección de este derecho exige que los Estados adopten medidas positivas, en particular para disminuir la mortalidad infantil y aumentar la esperanza de vida<sup>26</sup>. En el ámbito de la gestión de productos químicos, se puede pues argumentar que el Estado podría estar sujeto a la obligación de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la seguridad química, entre otras, la formulación y aplicación de políticas y programas encaminados a garantizar que los productos químicos tóxicos y peligrosos se manejen de forma segura durante todo su ciclo de vida y que se desechen de tal modo que no representen una amenaza para las personas que vivan en los alrededores.

## 2. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud

37. La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó que el derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de

---

<sup>23</sup> Human Rights Committee, General Comment No. 6 (The right to life), 1982, para. 1.

<sup>24</sup> M. Nowak, *U.N. Covenant on Civil and Political Rights – CCPR Commentary*, 2nd revised edition, 2005, p. 121.

<sup>25</sup> R. Churchill, *Environmental rights in existing human rights treaties*, in A. E. Boyle and M. R. Anderson, *Human rights approaches to environmental protection*, Oxford, 1996, p. 90.

<sup>26</sup> Human Rights Committee, General Comment No. 6, *cit.*, para. 5.

otros derechos humanos y depende de esos derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación<sup>27</sup>. Además, el Comité reconoció que "el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" no debe entenderse simplemente como un derecho a la atención médica sino que abarca también una amplia gama de factores socioeconómicos "determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada y condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente"<sup>28</sup>.

38. La realización del derecho a la salud en el contexto de los productos de uso doméstico tóxicos y peligrosos y los alimentos exige que los Estados adopten todas las medidas adecuadas, en el campo legislativo, administrativo, reglamentario, judicial y en otros ámbitos, de manera de garantizar que los productos químicos se produzcan, utilicen, liberen o incorporen a productos o artículos de tal forma que se reduzcan al mínimo los riesgos para la salud humana y el medio ambiente. Esas medidas comprenden medidas encaminadas a quitar de la circulación o reducir los efectos nocivos de los productos químicos que pudieran inducir las apariciones de cánceres y demás condiciones malignas, así como la difusión de información sobre los productos químicos y su gestión entre el público en general.

### **3. El derecho a una alimentación adecuada**

39. El derecho a una alimentación adecuada forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado, que es más amplio y también se refiere al alojamiento y al vestido, y abarca además el derecho fundamental a no padecer hambre, que es un derecho distinto que tiene por propósito evitar que la gente pase necesidad de comer y está íntimamente relacionado con el derecho a la vida. Como en el caso de otros derechos humanos, el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otras garantías universales consagradas en la Carta Internacional de Derechos Humanos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales considera que el contenido fundamental del derecho a una alimentación adecuada implica la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada<sup>29</sup>.

40. El concepto de adecuación es particularmente importante en relación con el derecho a la alimentación puesto que sirve para poner de relieve una serie de factores que deben tenerse en cuenta al determinar si puede considerarse que ciertas formas de alimentos o regímenes de alimentación a las que se tiene acceso son las más adecuadas en determinadas circunstancias para la realización del derecho. En el contexto de la seguridad química, para que el derecho a

---

<sup>27</sup> Committee on Economic, Social and Cultural Rights, General Comment No. 14 (The right to the highest attainable standard of health), 2000, para. 8.

<sup>28</sup> *Ibid.*, para. 4.

<sup>29</sup> Committee on Economic, Social and Cultural Rights, general comment No. 12 (The right to adequate food), 1999, para. 6.

una alimentación suficiente sea efectivo es necesario que los Estados adopten medidas para velar por que los alimentos no contengan "sustancias nocivas"<sup>30</sup>. Entre esas medidas figuran la aprobación de instrumentos legislativos y la adopción de políticas para lograr la inocuidad alimentaria a través de una gama de medidas de protección tanto por medios públicos como privados para evitar la contaminación de los productos alimenticios debido a la presencia de productos químicos tóxicos y peligrosos. La formulación y puesta en práctica de estrategias nacionales de inocuidad alimentaria exige una adhesión plena a los principios de responsabilidad, transparencia y participación.

#### 4. El derecho a la información y a la participación

41. A menudo, la información sobre los efectos y la naturaleza exacta de los productos químicos tóxicos se clasifica como información comercial confidencial, por lo que deja de ser accesible en virtud de las leyes y reglamentos que la sustraen al control del público. En algunos casos, la falta de información sobre la toxicidad de un producto puede agravar sus efectos perniciosos y dificultar el tratamiento de las víctimas, como en el caso de Bhopal, donde la población no ha llegado a averiguar la naturaleza exacta de los productos químicos y reactivos que se liberaron en la fuga de isocianato de metilo<sup>31</sup>. Se podría aducir que -teniendo en cuenta los muy reales riesgos que presentan los productos químicos tóxicos- impedir que el público pueda examinar determinada información puede vulnerar el derecho a recibir información consagrado en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Hay quien sostiene que es difícil determinar si el derecho a buscar información implica que, en ciertos casos, los responsables tienen la obligación de garantizar, mediante la adopción de medidas positivas, el acceso a la información pública o privada, o bien significa que deben facilitar dicha información<sup>32</sup>. No obstante, aunque el *derecho a estar informado* está muy poco reconocido en la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos, la rápida evolución de la sociedad moderna de la información y las comunicaciones en muchos Estados aumenta progresivamente el deber jurídico de facilitar información, principalmente referido a la administración pública<sup>33</sup>.

42. A diferencia de la interpretación actual de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el Convenio de Aarhus sobre acceso a la información, participación del público en la adopción de decisiones y acceso a la justicia en cuestiones ambientales<sup>34</sup> adopta un *planteamiento basado en los derechos* en lo que respecta al acceso a la información, pues exige a las partes que garanticen el acceso a la información en los asuntos relacionados con el medio ambiente. Hace referencia al objetivo de proteger el derecho de toda persona de las generaciones actuales y futuras a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar. El Convenio

---

<sup>30</sup> Ibid., para. 10.

<sup>31</sup> "Clouds of injustice", *ibid.*, note 225, p. 50.

<sup>32</sup> M. Nowak, *U.N. Covenant on Civil and Political Rights - CCPR Commentary*, 2nd revised edition, N.P. Engel, 2005, p. 447.

<sup>33</sup> Ibid.

<sup>34</sup> Adopted in Aarhus, Denmark, June 1998, entered into force on 30 October 2001.



de Aarhus también garantiza el derecho a la participación del público en los procesos de adopción de decisiones relativas al medio ambiente, lo que es fundamental para garantizar que la reglamentación relativa a los productos químicos tóxicos se realice desde un planteamiento basado en los derechos.

## 5. El derecho de recurso

43. Cada derecho conlleva un recurso. Esta máxima del derecho queda plasmada en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que consagra el derecho de las víctimas de violaciones de los derechos humanos a "interponer un recurso efectivo". Este derecho tienen dos aspectos, el del acceso a la justicia y el de la justa reparación. El acceso a la justicia requiere la existencia de entidades independientes e imparciales capaces de asumir la reparación tras haberse celebrado un juicio en el que se hayan respetado las debidas garantías procesales. Cada vez más órganos administrativos y judiciales de todo el mundo reconocen en la práctica el derecho de recurso en los casos en que se alega una violación del derecho constitucional a un medio ambiente sano, a veces desde la perspectiva de la defensa del derecho a la vida o a la salud y ofreciendo una serie de recursos orientados a las distintas condiciones ambientales. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha subrayado que "[t]oda persona o todo grupo que sea víctima de una violación del derecho a la salud deberá contar con recursos judiciales efectivos u otros recursos apropiados en los planos nacional e internacional" y deberá tener derecho a una reparación adecuada<sup>35</sup>.

### C. Responsables

44. Muchas empresas privadas han tomado medidas por propia iniciativa para eliminar las sustancias tóxicas de sus productos, demostrando así que es posible sustituir los productos químicos peligrosos. Sony Ericsson, por ejemplo, va a dejar de utilizar piroretardantes bromados y otras sustancias químicas tóxicas en toda su gama de productos<sup>36</sup>. Samsung y Nokia están decididos a eliminar los piroretardantes y el PVC de algunos de sus productos. Las firmas de ropa H&M y Marks and Spencer han adoptado políticas de sustitución y piden a sus proveedores que utilicen sustancias alternativas a un grupo de productos químicos que pueden acumularse y persistir en el cuerpo humano. Algunas empresas, como el fabricante de productos de limpieza Ecover, no emplean sustancias químicas bioacumulables en virtud de su política comercial. Aunque las iniciativas voluntarias de este tipo son motivo de satisfacción, no liberan a los Estados del deber primordial de respetar, proteger y llevar a efecto los derechos humanos en la medida en que éstos puedan verse afectados por la exposición de personas y grupos a productos químicos peligrosos.

45. En la práctica, los deberes de los Estados en este sentido se traducen en la obligación de tomar las disposiciones necesarias para reglamentar con precaución la producción, el almacenamiento y el uso de productos químicos peligrosos a fin de evitar que la exposición a ese

---

<sup>35</sup> Committee on Economic, Social and Cultural Rights general comment 14, *ibid.*, note 30.

<sup>36</sup> See declaration on website of Sony Ericsson [http://www.sonyericsson.com/spg.jsp?cc=global&lc=en&ver=4001&template=pc1\\_5\\_2&zone=pc&lm=pc1](http://www.sonyericsson.com/spg.jsp?cc=global&lc=en&ver=4001&template=pc1_5_2&zone=pc&lm=pc1), accessed 12 January 2006.

tipo de sustancias alcance un nivel que dé lugar a violaciones de los derechos humanos. Los Estados también deben proporcionar recursos efectivos y una reparación a las víctimas de violaciones resultantes de la exposición a productos químicos peligrosos. Dicho de otro modo, los Estados deben reglamentar la producción y el uso de los productos químicos de manera compatible con todo el abanico de obligaciones que han asumido de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos.

46. En muchos de los casos particulares señalados a la atención del Relator Especial en relación con los productos químicos peligrosos se denuncia el comportamiento irresponsable o ilegal de algunas de las empresas, que repercute negativamente en el disfrute de los derechos humanos de las personas y las comunidades, y a menudo goza de impunidad. Los instrumentos internacionales de derechos humanos obligan a los Estados a reglamentar de manera efectiva el comportamiento de las empresas en relación con los productos químicos, y a hacer responsables a las compañías privadas de todo acto contrario a la reglamentación.

47. En las zonas en que el gobierno tiene poca autoridad y/o los países que no tienen capacidad suficiente para dar cumplimiento efectivo a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, el Relator Especial recomienda prestar asistencia técnica a los respectivos gobiernos para reforzar su capacidad de reglamentar efectivamente los productos químicos peligrosos y de proporcionar recursos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos resultantes de la exposición a dichos productos. En el caso de las empresas transnacionales que llevan a cabo sus actividades en zonas en que el gobierno tiene poca autoridad y no puede o no quiere cumplir de manera efectiva sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, el Relator Especial recomienda que las víctimas de violaciones de derechos humanos resultantes de acciones u omisiones de empresas transnacionales puedan acudir a los tribunales del país de origen de la empresa para obtener una reparación, y que los gobiernos hagan responsables a las empresas transnacionales con sede en sus países de toda infracción de la normativa de derechos humanos.

48. Consciente de que existen diversos obstáculos políticos y conceptuales que se oponen al recurso a los tribunales del país de origen para pedir cuentas a las empresas transnacionales por las acciones u omisiones cometidas en los países de acogida, el Relator Especial aguarda con interés el informe y las recomendaciones del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, que recibió de la Comisión de Derechos Humanos<sup>37</sup> el mandato de, entre otras cosas, precisar la función que incumbe a los Estados en la regulación y arbitraje efectivos del papel de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales con respecto a los derechos humanos, en particular mediante cooperación internacional<sup>38</sup>.

49. A pesar de que, según los instrumentos internacionales de derechos humanos, los Estados son indiscutiblemente los primeros responsables, en los últimos años se ha debatido intensamente hasta qué punto las empresas privadas tienen responsabilidades directas en virtud de la normativa internacional de derechos humanos y en qué medida se las puede hacer

---

<sup>37</sup> Resolution 2005/69.

<sup>38</sup> Ibid., operative paragraph 1 (b).

responsables de las violaciones de dicha normativa. En informes presentados anteriormente a la Comisión de conformidad con el mandato del Relator Especial se analizaba de manera crítica el papel de las empresas privadas en las cuestiones fundamentales del mandato<sup>39</sup> y se acogía favorablemente el proyecto de Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos<sup>40</sup> (véase E/CN.4/2004/46, párr. 62) por constituir un intento de hacer responsables a las empresas por aquellos de sus actos que repercuten negativamente en los derechos humanos y de limitar la impunidad en caso de violación de los derechos humanos. El Relator Especial sigue considerando que el proyecto de Normas constituye una importante contribución al debate sobre el alcance de las responsabilidades de las empresas en materia de derechos humanos y el grado en que les es aplicable la normativa internacional de derechos humanos. Sin embargo, de la controversia política y jurídica que suscitaron las Normas tras su adopción por la Subcomisión se desprende que hasta la fecha no han arrojado la luz que se pretendía ni han suscitado una amplia aceptación del alcance, el contenido y las modalidades de las responsabilidades de las empresas privadas en materia de derechos humanos. La Comisión de Derechos Humanos ha encomendado al Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales el mandato de "señalar y aclarar normas uniformes sobre la responsabilidad empresarial y la rendición de cuentas de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos"<sup>41</sup>. Habida cuenta de que las empresas privadas tienen un papel preponderante en las cuestiones de que se ocupa el Relator Especial, éste estudiará con gran interés las conclusiones y recomendaciones del Representante Especial sobre el asunto.

#### **D. El valor añadido de un planteamiento basado en los derechos para la gestión de los productos químicos tóxicos**

50. Un planteamiento basado en los derechos incorpora las reglas, normas y principios del sistema de derechos humanos a los planes, políticas y procesos de reglamentación de los productos químicos tóxicos. Un planteamiento basado en los derechos aporta un conjunto de objetivos o resultados y una metodología. En primer lugar, un planteamiento basado en los derechos considera la cuestión de los productos y desechos tóxicos y peligrosos en función de una serie de objetivos globales extraídos de los principales instrumentos de derechos humanos, entre los que se cuentan, por ejemplo, el derecho a la salud, el derecho a la alimentación y el

---

<sup>39</sup> See for a comprehensive analysis E/CN.4/2001/55, paras. 43-57. See also E/CN.4/2004/57-67.

<sup>40</sup> E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2. The draft Norms were adopted by the Sub-Commission on the Promotion and Protection of Human Rights. The Commission on Human Rights, in its decision 2004/116, took note of the Norms and expressed its appreciation to the Sub-Commission for the work it had undertaken in preparing the draft Norms which, in the words of the CHR decision, "contain useful elements and ideas for consideration by the Commission". The Commission also affirmed that document E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2 has no legal standing and that the Sub-Commission should not perform any monitoring function in this regard.

<sup>41</sup> Resolution 2005/69, operative paragraph 1 (a).

derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos, entre otros. En segundo lugar, un planteamiento basado en los derechos aporta a la cuestión una metodología que da prioridad a principios y objetivos de los derechos humanos tales como la participación, la no discriminación, la igualdad y la equidad, la responsabilidad y la creación de condiciones para una participación social plena de las personas vulnerables.

51. Una manera sencilla de entender el planteamiento basado en los derechos es centrarse en los siguientes elementos fundamentales:

- participación y acceso a la información;
- responsabilidad;
- creación de condiciones para una participación social plena;
- no discriminación y atención a los grupos vulnerables;
- vinculación explícita a los derechos.

### **Participación y acceso a la información**

52. Los planteamientos basados en los derechos promueven la participación de todos los agentes pertinentes -en especial los más vulnerables- en la programación, la puesta en práctica y la supervisión. En este sentido, los planteamientos basados en los derechos fomentan la adopción de criterios de acción de abajo arriba, y no de arriba abajo, en lo que se refiere a los productos químicos tóxicos. Buscan el diálogo con las personas afectadas por los productos y desechos tóxicos y peligrosos, como los trabajadores, los agricultores, las comunidades locales, la sociedad civil, los grupos minoritarios, los pueblos indígenas y las mujeres, entre otros. En este sentido, el acceso a toda la información sobre los productos químicos es crucial para que los grupos vulnerables puedan participar de manera efectiva.

### **Responsabilidad**

53. Los planteamientos basados en los derechos se centran en aumentar los niveles de responsabilidad por los efectos de los productos químicos señalando quiénes son los afectados (y cuáles son sus derechos) y quiénes los responsables (y cuáles sus obligaciones). En este sentido, examina tanto las obligaciones de hacer (proteger, promover y proporcionar) de los responsables, como sus obligaciones de no hacer (abstenerse de cometer infracciones).

### **Creación de condiciones para una participación social plena**

54. Los planteamientos basados en los derechos también dan preferencia a las estrategias de creación de condiciones para una participación social plena de los individuos, en particular de los más vulnerables, en lugar de las acciones caritativas. Se centran en los beneficiarios por ser los titulares de los derechos, y ponen a la persona en el centro de los procesos de reglamentación de los productos químicos tóxicos (directamente, a través de sus defensores y por medio de organizaciones de la sociedad civil). El objetivo es proporcionar a las personas el poder, las capacidades, la posibilidad y el acceso que necesitan para mejorar sus propias comunidades y ejercer una influencia en sus propios destinos.

## **No discriminación y atención a las personas vulnerables**

55. Todas las personas tienen el derecho fundamental de disfrutar su vida sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Este es un principio fundamental consagrado en los instrumentos de derechos humanos<sup>42</sup>. Por lo tanto, los planteamientos basados en los derechos prestan una atención especial al principio de no discriminación. No existe ninguna lista universal de los que sufren mayores discriminaciones en el contexto de los productos químicos tóxicos -se ha señalado tanto a las mujeres como a las minorías y a los pueblos indígenas como víctimas de la discriminación en distintos contextos. Los planteamientos basados en los derechos requieren que se identifique quiénes y por qué son vulnerables a la discriminación y a las violaciones de los derechos humanos, y fomentan estrategias especiales para tener en cuenta a esas personas y sus preocupaciones en los procesos relativos al traslado de productos tóxicos. Así, los planteamientos basados en los derechos humanos fomentan la elaboración y recopilación de información desglosada por raza, religión, etnia, idioma, sexo y otras categorías previstas en la normativa de derechos humanos.

## **Vinculación explícita a los derechos**

56. Un componente esencial de los planteamientos basados en los derechos para los productos químicos tóxicos es la vinculación explícita a los derechos humanos, pues éstos aportan a la cuestión un marco jurídico que garantiza que la decisión de solucionar los problemas relacionados con esos productos químicos tóxicos no se adopte solamente porque es una buena idea, sino porque lo impone la ley. La simple pero importante vinculación de los derechos humanos a las estrategias y marcos de reglamentación del traslado de productos tóxicos hace que entre en juego automáticamente la totalidad de las reglas, normas y principios de los derechos humanos -incluida la participación, la responsabilidad, la creación de condiciones para una participación social plena y la no discriminación.

### **III. NORMAS REGULADORAS E INICIATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS**

#### **A. Naciones Unidas**

57. En el plano internacional, los Estados han adoptado acuerdos internacionales jurídicamente vinculantes con el objetivo de que las personas y el medio ambiente no estén expuestos a los productos químicos más peligrosos, y para que los productos químicos y los desechos peligrosos sólo puedan cruzar las fronteras mediante consentimiento fundamentado previo. En el contexto del objeto principal del presente informe, tienen una importancia especial el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional. No obstante, el Convenio de Basilea y su enmienda de prohibición siguen siendo esenciales para el mandato del Relator

---

<sup>42</sup> See article 2 of both the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights and the International Covenant on Civil and Political Rights.

Especial y para las cuestiones planteadas en el presente informe, en la medida en que se refieren a la exposición de las poblaciones de los países en desarrollo a los productos químicos derivados de la eliminación de desechos tóxicos electrónicos y de otro tipo. También es pertinente en este contexto la Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en el proceso de toma de decisiones y el acceso a la justicia en temas medioambientales<sup>43</sup>, que es el único acuerdo internacional jurídicamente vinculante que adopta un planteamiento basado en los derechos para evitar y paliar los efectos perniciosos de los productos químicos y otros tipos de contaminación en los seres humanos y el medio ambiente<sup>44</sup>. Todos esos acuerdos han sido descritos con detenimiento en anteriores informes del Relator Especial; los más recientes se distribuyeron con las signaturas E/CN.4/2004/46 y E/CN.4/2005/45.

### **B. Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM)**

58. En el plano político, la comunidad internacional ha iniciado el proceso de elaboración de un Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM)<sup>45</sup>. En 2002, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible respaldó la iniciativa del SAICM. En el Plan de Aplicación de Johannesburgo se fijó el objetivo de que, para 2020, los productos químicos se utilicen y produzcan de manera que se reduzcan al mínimo los efectos adversos de importancia que puedan tener en la salud humana y el medio ambiente.

59. En el primer período de sesiones del Comité Preparatorio del SAICM, en 2003, los participantes acordaron que el objetivo global del SAICM debería ser lograr que, para 2020, los productos químicos se utilicen y produzcan de manera que se reduzcan al mínimo los efectos adversos de importancia que puedan tener en la salud humana y el medio ambiente. En su segundo período de sesiones, en 2004, el Comité Preparatorio convino en que los componentes esenciales del SAICM una vez completado serían: a) una declaración ministerial de alto nivel; b) un marco estratégico; y c) un plan de acción mundial, que establecerían las denominadas "medidas concretas" para poner en práctica el SAICM. El tercer período de sesiones del Comité Preparatorio tuvo lugar en septiembre de 2005.

60. En el proyecto de declaración de alto nivel del SAICM y en su estrategia de política global se reconocen expresamente los efectos adversos que la gestión no racional de los productos

---

<sup>43</sup> Developed under the auspices of the United Nations Economic Commission for Europe, but open for ratification by countries from other regions.

<sup>44</sup> See for more detail about this Convention, developed by the United Nations Economic Commission for Europe, but open for ratification by all United Nations Member States, E/CN.4/2004/46.

<sup>45</sup> In February 2002, the UNEP Governing Council adopted decision SS.VII/3, in which it decided that there was a need to develop further a strategic approach to international chemicals management (SAICM). The decision requested UNEP to work in consultation and collaboration with Governments, participating organizations of the Inter-Organization Programme for the Sound Management of Chemicals (IOMC), the Intergovernmental Forum on Chemical Safety (IFCS) and other stakeholders.

químicos puede tener en la salud humana y el bienestar de los individuos y comunidades. En el proyecto de declaración de alto nivel se afirma que la gestión racional de los productos químicos es esencial para lograr el desarrollo sostenible, lo que incluye erradicar la pobreza y las enfermedades, mejorar la salud humana y el medio ambiente, y elevar y mantener el nivel de vida de los países, independientemente de sus distintos grados de desarrollo<sup>46</sup>.

61. El Relator Especial considera importante reconocer que la gestión racional de los productos químicos es una condición previa para que se puedan reducir los riesgos para la salud humana y para el medio ambiente. Sin embargo, cree que sería muy importante que en los documentos del SAICM quedara claro que la gestión racional de los productos químicos también contribuye a la realización efectiva de varios derechos humanos -entre los que figuran el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a una vivienda adecuada, a unas condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, y otros derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales de derechos humanos. Si se insiste en la relación existente entre la seguridad química y la realización de los derechos humanos, se pondría al ser humano en el centro del SAICM, y no se le vería como "objeto" de protección, sino como el titular de unos derechos. Este énfasis en los derechos humanos contribuiría también a lograr la reparación eficaz por todo daño resultante de la exposición insegura e innecesaria a un producto químico.

62. Un planteamiento basado en los derechos conllevaría utilizar la normativa de derechos humanos como marco para la elaboración del SAICM. Este planteamiento no sustituiría los actuales objetivos del SAICM, sino que velaría por que los objetivos fijados se alcanzasen dentro del marco de los derechos humanos.

63. En los actuales proyectos de declaración de alto nivel y de estrategia de política global se reconoce que determinados grupos de personas particularmente vulnerables a los riesgos que plantean los productos químicos peligrosos, o muy expuestos a ellos (los niños, las mujeres embarazadas, las poblaciones en edad fértil, los ancianos, los pobres y demás grupos indefensos, y los trabajadores de la industria química) necesitan medidas de protección especiales<sup>47</sup>. Teniendo en cuenta el papel central del principio de no discriminación en el marco jurídico de los derechos humanos, el Relator Especial sugiere que: a) se incluya en el proyecto de declaración de alto nivel el compromiso específico de poner en práctica el SAICM de manera no discriminatoria; y que b) se incorporen los principios de igualdad y no discriminación al proyecto de estrategia de política global entre los principios generales que guiarán la elaboración y puesta en práctica del SAICM.

64. En opinión del Relator Especial, un planteamiento centrado en los derechos humanos contribuiría a lograr la participación efectiva y válida de todos los individuos en la elaboración, la puesta en práctica, el seguimiento y la evaluación de las estrategias relacionadas con la seguridad química. Un planteamiento así facilitaría en particular la participación en los procesos de adopción de decisiones relativas a la política y la gestión de productos químicos de los grupos de personas que son especialmente vulnerables a la discriminación (las mujeres, los niños, los

---

<sup>46</sup> SAICM/PREPCOM.3/CRP.39, para. 1.

<sup>47</sup> SAICM/PREPCOM.3/CRP.39, paras. 6 and 20; SAICM/PREPCOM.3/3, paras. 7 and 14.

pueblos indígenas y las minorías étnicas, entre otros) y de quienes están expuestos de manera desproporcionada a las consecuencias negativas de los productos químicos peligrosos (trabajadores, agricultores, transportistas, etc.).

65. Para que todos los sectores de la sociedad civil participen de manera eficaz y válida en los procesos de reglamentación y adopción de decisiones relativos a la seguridad química es necesario, entre otras cosas, disponer de información y conocimientos suficientes sobre los productos químicos. El proyecto de estrategia de política global señala con acierto que hay muy poca información, o ninguna, acerca de los posibles efectos negativos de miles de productos químicos que se utilizan en la actualidad y sobre las medidas que deben adoptarse para eliminar o reducir al mínimo los riesgos asociados a su utilización.

66. Junto con el derecho de acceso a la información y el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones, la responsabilidad puede considerarse el tercer pilar del buen gobierno en la gestión de productos químicos. No se puede lograr una gestión racional de los productos químicos si no se sabe quiénes son los responsables (y cuáles sus obligaciones) y no se articulan mecanismos de reparación.

### **C. Nuevo sistema de reglamentación de la Unión Europea para los productos químicos**

67. Otra novedad importante en la reglamentación de los productos químicos peligrosos es la adopción por el Consejo de Ministros de la Unión Europea el 13 de diciembre de 2005 de un nuevo sistema de reglamentación para los productos químicos en la Unión llamado REACH, que son las siglas en inglés del sistema de registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y preparados químicos. El sistema REACH ha sido concebido para reglamentar los métodos de ensayo de los productos químicos. Obliga a las empresas a inscribir en un registro todos los productos químicos que producen o importan y a obtener una autorización para las sustancias más peligrosas. El nuevo sistema exige mayores precauciones en materia de seguridad química y traslada la carga a la industria, de modo que todos los eslabones de la cadena de distribución estarán obligados a velar por la seguridad de las sustancias químicas que manejan.

68. Sin embargo, al contrario que el texto aprobado por el Parlamento Europeo en noviembre de 2005, la propuesta sobre el sistema REACH que aprobó el Consejo de Ministros no incluía disposiciones que obligaran a las empresas a sustituir los productos químicos peligrosos por otros inocuos cuando existieran alternativas. Aunque los productores se verán obligados a "evaluar" sustitutos para los productos químicos peligrosos, quienes tienen facultad decisoria seguirán obligados a conceder una autorización de conformidad con un procedimiento de "control adecuado", incluso si existen alternativas menos nocivas. Este resquicio jurídico significa que poco ha cambiado desde el sistema anterior, que -según algunas ONG- ha sido incapaz de controlar los productos químicos más peligrosos y obstaculiza la salida al mercado de productos inocuos e innovadores.

69. El sistema REACH endurece las exigencias en materia de sustitución de productos químicos persistentes y bioacumulativos, que representan una pequeña parte de todos los productos químicos peligrosos, pero deja la puerta abierta a que se sigan comercializando agentes cancerígenos, productos químicos tóxicos para la preproducción (como el ftalato DEHF)



y sustancias que perturban el sistema hormonal (como el bisfenol A), incluso si hay alternativas menos nocivas.

70. En comparación con proyectos anteriores, el texto del sistema REACH que fue aprobado por el Consejo reduce la cantidad de información sobre la inocuidad que los productores de productos químicos estarían obligados a facilitar, sobre todo en lo que respecta a las sustancias producidas en pequeñas cantidades. De este modo podrían seguir comercializándose miles de productos químicos a pesar de carecer de información sanitaria. El Relator Especial considera que esto reduce mucho la probabilidad de encontrar alternativas menos nocivas.

#### **D. Programa de Reservas de África**

71. En los últimos cuatro decenios, se han ido almacenando en las reservas de África al menos 50.000 t de plaguicidas obsoletos que son una amenaza para el medio ambiente y para las comunidades más próximas -a menudo las más pobres y vulnerables-, pues pueden contaminar los alimentos, el agua, el suelo y el aire. Para hacer frente a este problema, en 2000 se creó el Programa de Reservas de África por asociación del Banco Mundial, la FAO, algunas ONG y fundaciones privadas, la industria y los gobiernos interesados. Los socios han convenido en mancomunar sus recursos y conocimientos técnicos en una iniciativa global de colaboración para librar a África de sus reservas de productos contaminantes y evitar que vuelvan a acumularse. El costo total de las operaciones de limpieza, eliminación y prevención en África se calcula en unos 250 millones de dólares de los EE.UU. a lo largo de 15 años. El Relator Especial respalda firmemente este Programa e insta a los donantes y socios a poner todo su empeño en que su aplicación obtenga los resultados deseados.

72. El Programa complementa diversos instrumentos internacionales jurídicos y voluntarios que tratan de la gestión de material químico y peligroso. Aunque el Programa se fijará sus propios criterios y metas, también contribuirá al logro de los objetivos de esos instrumentos, entre los que figura la Convención de Bamako sobre la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y el control de sus movimientos transfronterizos en África<sup>48</sup>. El Relator Especial pide que se refuercen los mecanismos de aplicación de los acuerdos sobre medio ambiente, como la Convención de Bamako, en los países en desarrollo.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

73. De conformidad con el mandato de la Comisión de Derechos Humanos, los informes anteriores del Relator Especial se centraron principalmente en las consecuencias negativas del transporte ilegal de productos y desechos tóxicos y peligrosos en el disfrute de los derechos humanos de las poblaciones de los países en desarrollo. Aunque el objetivo predominante del presente informe no han sido las violaciones de los derechos humanos que tienen lugar en los países en desarrollo, no es aventurado afirmar que las personas pobres, vulnerables o marginadas están expuestas a los productos químicos tóxicos en una medida desproporcionada. Por citar algunos ejemplos, las poblaciones pobres y vulnerables, en especial las de los países en

---

<sup>48</sup> Adopted 30 January 1991 in Bamako, Mali. Participation is limited to members of the African Union.

desarrollo, están expuestas a productos químicos prohibidos en otras partes del mundo, algunas no tienen acceso a la atención médica necesaria para tratar los problemas de salud que ocasiona la exposición a los productos químicos tóxicos, y tienen más probabilidades de carecer de la capacidad y los recursos necesarios para exigir una reparación efectiva por la violación de sus derechos humanos a raíz de la exposición a ese tipo de productos. La exportación continuada de desechos electrónicos desde los países desarrollados a los países en desarrollo para fines de reciclado o eliminación, en condiciones que a menudo implican la exposición directa de los trabajadores y las comunidades a productos químicos tóxicos, es otro ejemplo de la particular carga que deben soportar las personas y comunidades de los países en desarrollo. Este problema reclama atención urgente, tanto en el plano internacional como en el de los gobiernos exportadores e importadores.

74. No obstante, a pesar de las preocupaciones particulares en materia de derechos humanos de los grupos vulnerables, incluidos los de los países en desarrollo, en el presente informe se ha tratado de ilustrar que los efectos de los productos químicos tóxicos difícilmente se detienen ante las fronteras, sean éstas geográficas, políticas, socioeconómicas o generacionales. Dada la proliferación de productos y alimentos que contienen productos químicos tóxicos en este mundo globalizado, donde con frecuencia los productos que contienen sustancias químicas tóxicas son objeto de comercio internacional o son producidos localmente por filiales de empresas transnacionales, el problema es de ámbito mundial, pues afecta al disfrute de los derechos humanos de personas y comunidades de todo el mundo.

75. El Relator Especial opina que la adopción de un planteamiento basado en los derechos en la cuestión de los productos químicos tóxicos solucionaría muchos de los problemas a que se hace referencia en el presente informe. De aplicarse plenamente, tanto en el plano internacional como en el regional y nacional, un planteamiento basado en los derechos humanos velaría por que las personas y las comunidades estuviesen informadas del riesgo que representan en su vida cotidiana los productos químicos peligrosos, y les daría la capacidad y oportunidades necesarias para participar en los procesos de adopción de decisiones. Si este planteamiento basado en los derechos humanos da prioridad a la no discriminación, también logrará que determinados grupos y comunidades no se vean expuestos a riesgos desproporcionados. Por último, el derecho a un recurso efectivo podría permitir a las personas y comunidades afectadas solicitar una reparación y pondría fin a la impunidad de las violaciones de los derechos humanos resultantes de la mala gestión de productos químicos tóxicos.

**76. Además de hacer un llamamiento en pro de la adopción de un planteamiento basado en los derechos humanos en la gestión de los productos químicos, el Relator Especial desea formular las siguientes recomendaciones:**

- **Las víctimas de violaciones de los derechos humanos resultantes de las acciones u omisiones de las empresas transnacionales deberían poder acudir a los tribunales del país de origen para obtener una reparación, y los gobiernos deberían hacer responsables a las empresas transnacionales con sede en sus países de toda infracción de la normativa de derechos humanos;**

- **En los documentos finales del SAICM debería figurar la protección y promoción de los derechos humanos entre los objetivos del SAICM, y en ellos debería plasmarse la relación entre la gestión de los productos químicos y la realización efectiva de varios derechos humanos;**
- **Teniendo en cuenta el papel central que tiene el principio de no discriminación en el marco jurídico de los derechos humanos, sería conveniente: a) incluir en el proyecto de declaración de alto nivel el compromiso específico de poner en práctica el SAICM de manera no discriminatoria; y b) incorporar los principios de igualdad y no discriminación al proyecto de estrategia de política global entre los principios generales que guiarán la elaboración y puesta en práctica del SAICM;**
- **Debería modificarse el marco reglamentario del sistema REACH de la Unión Europea para que sea obligatorio sustituir los productos peligrosos siempre que sea posible;**
- **El Relator Especial respalda firmemente el Programa de Reservas de África e insta a los donantes y socios a poner todo su empeño en que su aplicación obtenga los resultados deseados;**
- **El Relator Especial también insta a los Estados que sean partes en acuerdos sobre medio ambiente (como la Convención de Bamako) en los países en desarrollo a reforzar sus mecanismos de aplicación, de modo que quede asegurada la protección de los derechos de las personas y las comunidades amenazadas por el transporte y vertido ilícitos de productos químicos y desechos tóxicos;**
- **Por último, y a fin de facilitar la ejecución satisfactoria de su mandato, el Relator Especial pide a los gobiernos que cooperen con él y lo inviten a visitar sus países cuando así lo solicite.**

-----